CHEVEZ RUIZ ZAMARRIPA

Flash Informativo

2016-10 Comercio Exterior

# Modificación Reglas de Comercio Exterior Esquema Integral de Certificación

El 9 de mayo de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016 (RGCE) y sus anexos Glosario de Definiciones y Acrónimos, 1, 4, 10, 21, 22, 24, 27, 28, 29, 30 y 31, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación salvo ciertas excepciones.

A continuación se describen los temas que consideramos más relevantes de dicha publicación, aunque recomendamos que la misma sea revisada a detalle para poder identificar oportunamente otros temas que pudieran ser de interés y que no se comentan en este Flash Informativo.

**Esquema Integral de Certificación**

Se derogan las disposiciones que precisaban la operación del registro de empresas certificadas a que se refiere el artículo 100-A de la Ley Aduanera, así como de la Certificación en materia de IEPS e IVA, en virtud de que dichas disposiciones fueron incorporadas a un Esquema Integral de Certificación contenido en un nuevo Título 7 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016, mismo que entrará en vigor a los 30 días hábiles posteriores a la publicación de esta Primera Resolución de Modificaciones. En virtud de su relevancia, el nuevo Esquema Integral de Certificación será comentado en una publicación por separado.

**Autorización para rectificación de pedimentos – excepción por preferencias arancelarias**

Se hacen precisiones respecto a diversos supuestos en los que se requiere solicitar autorización ante el SAT para efectuar la rectificación de los datos contenidos en los pedimentos o pedimentos consolidados. Se exceptúa del requisito de solicitar dicha autorización en el caso en que se genere un pago de lo indebido o un saldo a favor derivado de la aplicación de preferencias arancelarias emanadas de Tratados de libre comercio vigentes.

**Causal de suspensión en padrones para empresas Certificadas en materia de IEPS e IVA**

Se establece una causal de suspensión en los Padrones de Importadores, de Importadores de Sectores Específicos y de Exportadores Sectorial, aplicable a empresas que cuenten con Certificación en materia de IEPS e IVA que dejen de transmitir en tiempo y forma sus operaciones de manera electrónica, conforme al Anexo 31 de las RGCE. Esta nueva causal de suspensión entrará en vigor a los 30 días hábiles posteriores a la publicación de la Resolución que se comenta.

**Ajuste de fracciones a Padrones Sectoriales de Importadores y Exportadores**

En congruencia con las recientes modificaciones a diversas fracciones arancelarias de la Tarifa contenida en la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, se ajusta el Apartado A "Padrón de Importadores Sectorial" del Anexo 10 en su Sector 10 "Calzado", con la eliminación de veintidós y la adición de cuarenta y tres fracciones arancelarias; el Sector 12 "Alcohol Etílico" fue adicionado con dos fracciones arancelarias y el Sector 13 "Hidrocarburos" fue adicionado con cinco fracciones arancelarias (Gasolinas, incluyendo la gasolina para aviones; gasóleo o aceite diésel y sus mezclas; combustóleo, y turbosina).

De igual forma, en lo que respecta al Apartado B "Padrón de Exportadores Sectorial" del Anexo 10, fueron adicionadas diversas fracciones arancelarias a los Sectores 10 "Plásticos", 12 "Madera", 13 "Vidrio", 14 "Hierro y Acero" y, 15 "Aluminio". Dichas adiciones entrarán en vigor a los 30 días hábiles posteriores a la publicación de esta Primera Resolución de Modificaciones.

* * * * *

Ciudad de México
Mayo de 2016

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

**Información de Soporte**